



ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-055/2018

ACTORES: Monserrat Anaya García, Rosalva Mimila Olvera y Domingo León Ortega en su calidad de Regidoras y Regidor del Municipio de Acatlán, Hidalgo.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Acatlán, Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve.

VISTOS los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de expediente **TEEH-JDC-055/2018**, interpuesto por Monserrat Anaya García y otros, se procede a dictar el presente **ACUERDO PLENARIO**.

ANTECEDENTES:

1. El día 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, misma que fue notificada a las partes el día 04 cuatro del mismo mes y año.
2. El Presidente Municipal y el Tesorero Municipal de Acatlán, Hidalgo; a través del escrito recepcionado por la Oficialía de Partes de este Tribunal, con fecha 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, solicitaron se les tuviera dando cumplimiento a la sentencia de fecha 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

3. En virtud de lo anterior, en el proveído de fecha 07 siete de enero de la presente anualidad, el Magistrado Instructor ordenó dar vista a los actores para que en el término de 24 veinticuatro horas manifestaran lo que a su derecho conviniera y una vez vencido el término anterior, se turnara el expediente en que se actúa al Pleno para efectos de que se realizara el acuerdo plenario correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 17 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el acuerdo en que se actúa debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este Tribunal, lo anterior en virtud de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad de emitir la presente resolución.

Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro y texto siguiente:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a

cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala."

SEGUNDO.- ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió sentencia de fecha 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en la cual se ordenó al Presidente Municipal y Tesorero Municipal de Acatlán, Hidalgo a través del apartado número VIII denominado "EFECTOS DE LA SENTENCIA" esencialmente lo siguiente:

Tomar las medidas necesarias e instruir a quien corresponda para que en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia emitida en el expediente en que se actúa pongan a disposición de todos y cada uno de los accionantes la documentación que les fue solicitada para que ésta pueda ser consultada y en su caso reproducida, la cual consiste en:

1. Copias certificadas de los cortes diarios de caja, el corte de caja mensual desde el cinco de septiembre de dos mil dieciséis a la fecha.

2. La cuenta pública que fue presentada y que corresponde al ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete.
3. Copias certificadas de la nómina de los trabajadores del municipio de Acatlán, Hidalgo, correspondientes a los años 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete y los meses transcurridos desde enero al 3 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
4. Copias certificadas de los acuses de recibo de la presentación de la cuenta pública 2017 dos mil diecisiete ante la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.
5. Copias certificadas de las cédulas y títulos profesionales de los funcionarios y directores de la administración pública municipal.
6. La información contable con la desagregación específica solicitada.
7. Información presupuestaria con la desagregación referida por los actores.

Una vez realizado lo anterior, el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal de Acatlán, Hidalgo deberá informar a éste Tribunal el cumplimiento de lo antes citado en el término de 2 días hábiles adjuntando las copias certificadas para el efecto.

En virtud de lo anterior, es de puntualizarse que atendiendo a que la sentencia emitida en el expediente en que se actúa fue notificada a las autoridades responsables el día 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el término que les fue otorgado para informar el cumplimiento de lo ordenado a través del resolutivo SEGUNDO, concluyó el día 13 trece del mismo mes y año; por lo que las autoridades responsables al haber comparecido el día 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho ante este Tribunal Electoral, se tiene que lo hicieron de manera extemporánea.

Ahora bien, no obstante lo anterior, es de precisarse que con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, las autoridades responsables, presentaron los siguientes medios probatorios:

La documental pública consistente en el acuse de recibo del oficio sin número de fecha 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado Alfredo Arciniega Olvera, por medio del cual se hizo del conocimiento de la Regidora Monserrat Anaya García que se encuentra a su disposición en la oficina de cabildo la información referente a:

1. Estados financieros 2016 dos mil dieciséis, primer trimestre.
2. Estados financieros 2018 dos mil dieciocho, primer trimestre.
3. ASEH 2017 dos mil diecisiete, segundo, tercero y cuarto trimestre.
4. Certificaciones de títulos y cédulas profesionales de Alfredo Arciniega Olvera y Ma. Isabel Soto Pérez.

La documental pública consistente en el acuse de recibo del oficio número PMA 058/2018 de fecha 25 veinticinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado Benito Olvera Muñoz en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, por medio del cual se hizo entrega a la Regidora Monserrat Anaya García de las copias certificadas correspondientes a la siguiente información:

1. Estados financieros 2016 dos mil dieciséis, primer trimestre.
2. Estados financieros 2018 dos mil dieciocho, primer trimestre.
3. ASEH 2017 dos mil diecisiete, segundo, tercero y cuarto trimestre.

Cabe puntualizar que la documental de mérito fue recibida por la actora Monserrat Anaya García el día 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

En este orden de ideas es de precisarse que las probanzas anteriormente analizadas, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, tienen pleno valor probatorio; sin embargo, las mismas carecen del alcance de acreditar que las autoridades responsables hayan dado pleno cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida en el expediente en que se actúa; afirmación que se realiza en base a las siguientes consideraciones:

1. Dichas documentales no acreditan que se haya puesto a disposición de Rosalva Mimila Olvera y Domingo León Ortega para su consulta y en su caso reproducción la documentación señalada la resolución de fecha 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho a través del apartado número VIII denominado "EFECTOS DE LA SENTENCIA".
2. Las probanzas en análisis tampoco acreditan que las autoridades responsables pusieran a disposición de Monserrat Anaya García para su consulta y en su caso reproducción la totalidad de la documentación ordenada en la sentencia señalada en el numeral que antecede, ya que en relación a dicha documentación únicamente se acreditó la entrega de los acuses de recibo de la presentación de la cuenta pública 2017 dos mil diecisiete ante la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre.

Con base en lo anterior y ante el desacato en que incurrieron las autoridades responsables para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 380 fracción II inciso "b" del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 15 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 20 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se realiza AMONESTACIÓN al Presidente Municipal y Tesorero Municipal de Acatlán, Hidalgo.

En consecuencia, se requiere a las autoridades responsables para que en el término de 72 setenta y dos horas den total cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho a través del apartado número VIII denominado "EFECTOS DE LA SENTENCIA" apercibido que en caso de no hacerlo así, se harán acreedores a una multa individualizada prevista en la fracción II inciso "c" del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, misma que deberá ser cubierta con su propio peculio.

En razón de lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral;

A C U E R D A :

PRIMERO.- Se declara **INCUMPLIDO** el punto resolutivo **SEGUNDO** de la resolución de fecha 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho emitida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO.- Se realiza **AMONESTACIÓN** al Presidente Municipal y Tesorero Municipal de Acatlán, Hidalgo.

TERCERO.- Se requiere a las autoridades responsables para que en el término de 72 setenta y dos horas den total cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho a través del apartado número VIII denominado "EFECTOS DE LA SENTENCIA" apercibido que en caso de no hacerlo así, se harán acreedores a una multa individualizada prevista en la fracción II inciso "c" del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, misma que deberá ser cubierta con su propio peculio.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la autoridad responsable y conforme a derecho corresponda a los actores.


Así lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Magistrada Presidenta María Luisa Oviedo Quezada, Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez y Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, ante la Secretaria General Rosa Amparo Martínez Lechuga, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA

MAGISTRADO



MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ

MAGISTRADA



MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO

SECRETARIA GENERAL



ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA